DICTAMEN

Sello de Órgano de Secretaría (1 de 1)
Ayuntamiento de Petrer
Fecha Firma: 26/10/2026
HASH: ca13c9c36bc883c740add80c1a87377c

EXPEDIENTE Nº	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
7045/2026	Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda Municipal	26/10/2026

D. FRCO. JAVIER MARCOS OYARZUN, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PETRER.

C E R T I F I C O: Que la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda Municipal, en sesión celebrada en la fecha arriba indicada, adoptó el siguiente acuerdo:

HACIENDA - Expediente 7045/2026 - MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE "MENJAR A CASA".		
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria	**Tipo de mayoría:** Unanimidad

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se propone en este expediente la modificación de la ordenanza reguladora del precio público por la prestación del programa municipal de «Menjar a Casa», mediante una nueva redacción íntegra que modifica la exposición de motivos, los artículos 1 a 8 y la disposición final, incorpora los artículos 9, 10 y 11 y añade una disposición transitoria y una disposición derogatoria, con la finalidad de establecer padrones trimestrales y canalizar la recaudación y las autoliquidaciones de nuevas altas a través de SUMA Gestión Tributaria, www.suma.es.

La modificación responde a la necesidad de sustituir la primera liquidación del mes de alta y el cobro mensual domiciliado por un sistema de autoliquidación inicial y padrones correspondientes a trimestres naturales vencidos. Se mantiene la aportación de la persona beneficiaria del 34 % del precio contractual del menú, así como los requisitos personales de acceso al programa. La operativa de cobro quedará supeditada a la eficacia del acuerdo de delegación y a la habilitación del concepto por SUMA.

Las modificaciones respecto de la ordenanza anterior se concretan en los siguientes extremos:

Exposición de motivos y artículo 1: se precisa la naturaleza de precio público y se incorpora la justificación del nuevo sistema de gestión y recaudación.

Artículo 2: se mantienen las personas beneficiarias y los requisitos de acceso, aclarando quién está obligado al pago cuando interviene un representante o se utiliza una cuenta bancaria de otra persona.

Artículo 3: se sustituye la remisión automática a las responsabilidades tributarias por una cláusula ajustada a la naturaleza no tributaria del ingreso.

Artículo 4: se conserva el porcentaje del 34 % y se concreta el cálculo por menú, el redondeo, la aplicación de cambios del precio contractual y la financiación de la diferencia respecto del coste. La cifra de 7,83 euros del texto anterior deja de figurar como referencia fija del precio contractual.

Artículo 5: se mantiene el nacimiento de la obligación al comenzar la prestación y se introduce el cobro por trimestres naturales vencidos, calculado según los menús efectivamente prestados, sin exigir trimestres completos.

Artículo 6: se sustituye el régimen de liquidación inicial mensual y cobro mensual por las normas de solicitud, admisión, censo y domiciliación, desarrollándose el nuevo régimen económico en los artículos 8 a 10.

Artículo 7: se conservan las bajas temporales y definitivas y se precisan sus efectos económicos y la devolución de cantidades por prestaciones no realizadas.

Cód. Validación: 4G7STXNPT77SKTT5QJ59XQRKP
Verificación: https://petrer.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 7

Artículo 8: pasa a regular la autoliquidación de las nuevas altas por los menús previstos hasta el final del trimestre de incorporación, como depósito a cuenta, con regularización posterior y exclusión de ese período del padrón ordinario para impedir duplicidades.

Artículos 9 y 10, de nueva incorporación: regulan la formación, aprobación y remisión trimestral del padrón, las notificaciones, los medios de pago y la recaudación voluntaria y ejecutiva a través de SUMA, dentro de las facultades válidamente delegadas.

Artículo 11: recoge la modificación del precio público, anteriormente regulada en el artículo 8, y añade la normativa supletoria aplicable.

Disposiciones transitoria, derogatoria y final: regulan el paso del sistema anterior al nuevo, la sustitución de la regulación previa y la publicación y entrada en vigor de la ordenanza.

Por todo ello, la nueva redacción de la ordenanza queda así:

"ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL "MENJAR A CASA".

Exposición de motivos.

El programa municipal "Menjar a Casa", gestionado por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Petrer, ofrece la elaboración y el reparto de comidas a domicilio para facilitar que las personas beneficiarias permanezcan en su entorno habitual y mantengan una alimentación equilibrada y adaptada a sus necesidades. Constituye un recurso preventivo de atención primaria básica en el marco de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.

La presente ordenanza regula la aportación económica de las personas usuarias y organiza su gestión mediante autoliquidación en las nuevas altas y padrones trimestrales para las prestaciones sucesivas. Se mantiene el porcentaje de participación del 34 % y se articula la recaudación a través de la Diputación Provincial de Alicante, mediante SUMA Gestión Tributaria, en los términos del acuerdo de delegación vigente y de su aceptación.

El régimen de precio público se fundamenta en el carácter voluntario de la solicitud y en la existencia de prestaciones análogas ofrecidas por el sector privado, conforme a los artículos 41 a 47 y 127 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. La finalidad social del programa justifica una aportación inferior al coste, cuya diferencia deberá disponer de la correspondiente cobertura presupuestaria.

Artículo 1. Fundamento, naturaleza y objeto.

1. El Ayuntamiento de Petrer regula el precio público por la prestación del programa municipal "Menjar a Casa", al amparo de los artículos 41 a 47 y 127 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en adelante TRLRHL.

2. El presupuesto que origina la obligación de pago es la prestación del servicio de elaboración y reparto de comidas en el domicilio de las personas admitidas en el programa, de lunes a viernes, excepto los festivos nacionales y autonómicos, con dieta adaptada a sus necesidades y en condiciones adecuadas de calidad e higiene.

3. Este ingreso tiene naturaleza de precio público y de ingreso de derecho público no tributario. La presente ordenanza regula su régimen económico, sin sustituir las normas de acceso, organización y prestación del servicio.

Artículo 2. Personas beneficiarias y obligadas al pago.

1. Están obligadas al pago las personas beneficiarias del servicio. La actuación mediante representante y la domiciliación en una cuenta de otra persona no alteran por sí mismas la condición de obligada al pago.

2. Podrán ser beneficiarias las personas mayores de 65 años que soliciten el servicio, cuenten con el informe médico pertinente y el informe social de los Servicios Sociales de Petrer y hayan sido admitidas.

3. Excepcionalmente podrán acceder: a) las personas mayores de 60 años en situación de dependencia que convivan con personas mayores de 65 años usuarias del programa, previa solicitud, informe social y admisión; b) las personas con diversidad funcional y/o en situación de dependencia, mayores de 18 años, que vivan solas o convivan con personas mayores de 65 años usuarias del programa, previo informe social y admisión.

Cód. Validación: 4G7STXNPT77SKTT5QJ59XQRKP
Verificación: https://petrer.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 7

4. En todos los casos deberán residir en Petrer, precisar el servicio según informe médico y/o social favorable y disponer de autonomía para preparar e ingerir los alimentos servidos o aportar el compromiso de familiares que se responsabilicen de esas tareas.

Artículo 3. Responsabilidad.

La responsabilidad por las deudas de este precio público únicamente podrá exigirse en los supuestos y con los requisitos establecidos en una norma con rango de ley. La presente ordenanza no establece supuestos autónomos de responsabilidad solidaria o subsidiaria ni extiende automáticamente a este ingreso las responsabilidades tributarias de la Ley General Tributaria.

Artículo 4. Cuantía del precio público.

1. La aportación de la persona beneficiaria será el 34 % del precio unitario del menú que resulte de la adjudicación del contrato administrativo de prestación del servicio y de sus modificaciones o revisiones válidamente aprobadas. Se tomará el importe final del menú facturable al Ayuntamiento, incluidos los impuestos que legalmente procedan.

2. El importe unitario a cargo de la persona usuaria se expresará en euros y se redondeará a dos decimales. La cuota de cada período será el resultado de multiplicar dicho importe unitario por el número de menús efectivamente prestados a esa persona durante el período, sin perjuicio del depósito previo previsto para las nuevas altas.

3. Cuando varíe válidamente el precio contractual del menú, se aplicará el porcentaje establecido en el apartado 1 al nuevo precio desde su fecha de efectos. El Ayuntamiento publicará el importe unitario resultante y comunicará a las personas usuarias la fecha de aplicación. Si en un trimestre concurren distintos importes unitarios, se desglosarán los menús correspondientes a cada uno.

4. La modificación del porcentaje de participación requerirá el acuerdo municipal competente y la tramitación y publicidad procedentes. Las variaciones que pueda establecer la administración autonómica no modificarán por sí solas esta ordenanza, salvo que una norma de aplicación directa disponga otra cosa.

5. No se establecen nuevas reducciones ni exenciones. La diferencia entre la aportación de las personas usuarias y el coste del servicio se financiará con las aportaciones públicas y los créditos presupuestarios correspondientes, de acuerdo con el artículo 44.2 del TRLRHL.

Artículo 5. Nacimiento de la obligación y períodos de cobro.

1. La obligación de pago nace al iniciarse efectivamente la prestación del servicio y se cuantifica por los menús prestados. La mera presentación de la solicitud no origina por sí sola una cuota.

2. Para las personas ya incorporadas al programa, el cobro se efectuará por trimestres naturales vencidos: enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre. La periodicidad trimestral organiza la facturación y la remisión del padrón, sin convertir la cuota en una cantidad fija ni exigir trimestres completos.

3. En las altas, bajas y suspensiones se atenderá a las fechas de efectos y a las prestaciones efectivas. No se aplicará el prorrateo por trimestres completos previsto para otros ingresos municipales.

Artículo 6. Solicitud, admisión y censo del servicio.

1. Las solicitudes se presentarán ante el Ayuntamiento en el modelo habilitado. Los Servicios Sociales comprobarán los requisitos, tramitarán la admisión y comunicarán el alta al servicio gestor. Se mantendrá el plazo máximo de 72 horas para activar el servicio una vez acordada la admisión y completadas las actuaciones necesarias para su puesta en funcionamiento.

2. La resolución de admisión identificará a la persona obligada, la fecha prevista de inicio, el precio unitario aplicable, el régimen de autoliquidación inicial, la incorporación posterior a los padrones trimestrales y los medios de pago. La solicitud y su tramitación no quedarán condicionadas a un ingreso calculado antes de conocer esos datos.

3. El Ayuntamiento mantendrá un censo de personas usuarias, con identificación, domicilio de notificaciones, fechas de alta y baja, suspensiones, menús e importes y referencias de cobro. Los Servicios Sociales certificarán las prestaciones y las incidencias de cada trimestre.

Cód. Validación: 4G7STXNPT77SKTT5QJ59XQRKP
Verificación: https://petrer.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 7

4. Podrá solicitarse la domiciliación mediante mandato válido y con arreglo a las instrucciones de SUMA. Se ofrecerá asistencia presencial para cumplimentar solicitudes, autoliquidaciones y comunicaciones, respetando el derecho de las personas físicas a elegir el canal de relación en los términos de la Ley 39/2015.

Artículo 7. Bajas, suspensiones y prestaciones no realizadas.

1. En los supuestos especiales que cuenten con informe de la trabajadora o trabajador social podrá acordarse la suspensión temporal del servicio y de la obligación de pago por las prestaciones no realizadas durante la suspensión.

2. La baja definitiva se notificará a la persona interesada con indicación de su fecha de efectos. Desde esa fecha cesará el derecho a recibir el servicio y no se generarán nuevas cuotas, sin perjuicio de las cantidades pendientes por menús anteriores.

3. Las personas usuarias o sus representantes comunicarán las incidencias que afecten al servicio. Los Servicios Sociales verificarán sus efectos sobre los menús prestados y sobre las cuotas, sin demorar la corrección hasta el trimestre siguiente cuando corresponda rectificar el período en curso.

4. Si por causas no imputables a la persona obligada no se presta el servicio, procederá la devolución del importe correspondiente, conforme al artículo 46.2 del TRLRHL. Las cantidades anticipadas por menús que finalmente no se presten se regularizarán conforme al artículo siguiente.

Artículo 8. Autoliquidaciones de nuevas altas.

1. Las nuevas altas se someterán a autoliquidación inicial a través de SUMA. Tras la admisión y antes del inicio del servicio, la persona beneficiaria ingresará, como depósito previo a cuenta del artículo 46.1 del TRLRHL, el importe de los menús programados desde la fecha de inicio hasta el último día del trimestre natural de alta. El Ayuntamiento facilitará previamente las fechas, el número de menús previstos y el importe unitario.

2. La autoliquidación se confeccionará en www.suma.es, en la opción de autoliquidaciones del Ayuntamiento de Petrer y del concepto “Menjar a Casa”, una vez habilitado. El pago se realizará mediante carta de pago en las entidades colaboradoras de SUMA, mediante pago en línea o por los demás medios que SUMA tenga habilitados. El Ayuntamiento prestará asistencia a quien la precise.

3. El justificante se aportará antes del inicio, salvo que el pago pueda comprobarse directamente. La generación de la carta de pago no acredita el ingreso. La falta de pago no impedirá registrar ni tramitar la solicitud; el inicio ordinario quedará sujeto al depósito previo. En situaciones de necesidad social urgente, el órgano municipal competente podrá acordar motivadamente el inicio sin depósito previo, fijando el plazo de ingreso, sin eximir del pago.

4. Al finalizar el trimestre de alta, el Ayuntamiento comparará los menús previstos con los efectivamente prestados. Aprobará y notificará la regularización individual: si el importe definitivo supera el anticipado, exigirá la diferencia; si resulta inferior, tramitará la devolución del exceso. La aplicación del exceso a otras deudas solo se realizará mediante el procedimiento de compensación legalmente procedente.

5. El período cubierto por la autoliquidación se identificará y excluirá de la cuota ordinaria del padrón del mismo trimestre. Las regularizaciones se documentarán separadamente, con referencia al ingreso inicial, sin duplicar cargos. La inclusión ordinaria en el padrón comenzará el trimestre natural siguiente al alta.

6. Si una persona solicita rectificar su autoliquidación, la petición se dirigirá al órgano competente según la distribución de funciones vigente. Se comprobarán los datos y se resolverá la rectificación y, en su caso, la devolución o liquidación procedente. La autoliquidación no sustituye la resolución de admisión.

Artículo 9. Padrones trimestrales y declaración de las cuotas.

1. El Ayuntamiento formará y aprobará un padrón o lista cobratoria por cada trimestre natural vencido, a partir del censo y de la certificación de menús de los Servicios Sociales. El padrón identificará a la persona obligada, el período, el número de menús, el importe unitario, la cuota y las incidencias relevantes para el cobro.

2. Una vez aprobado, el padrón y su fichero de cobro se remitirán trimestralmente a SUMA en los formatos y plazos coordinados con el organismo, con tiempo suficiente para su puesta al cobro. La remisión trimestral no exige que el período voluntario de ingreso coincida con el trimestre de prestación.

Cód. Validación: 4G7STXNPT77SKTT5QJ59XQRKP
Verificación: https://petrer.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 7

3. El alta y la primera liquidación administrativa o regularización que corresponda se notificarán individualmente, con información sobre la inclusión en el censo y el régimen de las cuotas sucesivas. Las liquidaciones periódicas posteriores podrán notificarse colectivamente cuando concurran los requisitos legales, mediante los anuncios de aprobación y cobranza correspondientes. Los cargos nuevos, variaciones o regularizaciones que requieran notificación individual se comunicarán de ese modo.

4. El anuncio de cobranza indicará el período al que corresponde la cuota, el plazo voluntario, los lugares y medios de pago, las consecuencias del impago y los recursos procedentes. La información pública del padrón preservará los datos personales y no expondrá información médica, social o relativa a situaciones de dependencia.

Artículo 10. Recaudación a través de SUMA.

1. La recaudación en período voluntario y ejecutivo se llevará a cabo por la Diputación Provincial de Alicante, a través de su organismo autónomo SUMA Gestión Tributaria, con el alcance y desde la fecha previstos en el acuerdo de delegación, su aceptación y las publicaciones legalmente exigibles. La presente ordenanza no sustituye esos acuerdos ni atribuye facultades no delegadas.

2. Corresponderán al Ayuntamiento la admisión, las altas, bajas y suspensiones, la comprobación de las prestaciones, la determinación de las cuotas y la aprobación de padrones y regularizaciones, salvo las funciones expresamente comprendidas en la delegación aceptada. SUMA ejercerá las funciones recaudatorias y las demás que le hayan sido válidamente delegadas.

3. El ingreso de los recibos se efectuará mediante los documentos, canales, entidades colaboradoras y medios de pago habilitados por SUMA, incluida la domiciliación cuando exista mandato válido. El período voluntario será el establecido y anunciado por el órgano competente conforme a la normativa recaudatoria. La falta de domiciliación no exime del pago ni impide utilizar los restantes medios habilitados.

4. Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se resolverán por el órgano competente conforme a la normativa y al acuerdo de delegación. La periodicidad trimestral no implica la concesión automática de fraccionamientos.

5. Las deudas no satisfechas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, conforme al artículo 46.3 del TRLRHL y a la normativa recaudatoria, con los recargos e intereses legalmente procedentes. La devolución bancaria de un recibo no extingue la deuda.

6. El Ayuntamiento y SUMA conciliarán padrones, autoliquidaciones, cobros, anulaciones y devoluciones. Las impugnaciones se tramitarán ante el órgano competente según la naturaleza del acto y las facultades delegadas, indicando cada notificación los recursos y plazos aplicables.

Artículo 11. Modificación y normativa supletoria.

1. La modificación del precio público corresponderá al órgano municipal competente conforme al artículo 47 del TRLRHL. Las modificaciones de esta ordenanza se tramitarán y publicarán conforme a la legislación de régimen local.

2. En lo no previsto se aplicarán el TRLRHL, la legislación de régimen local y de procedimiento administrativo y la normativa recaudatoria que corresponda a los ingresos de derecho público. Las ordenanzas generales municipales y las normas de SUMA se aplicarán dentro de su ámbito y del acuerdo de delegación. No se establece un régimen propio de infracciones y sanciones tributarias para este precio público.

Disposición transitoria única. Implantación del nuevo sistema.

1. El sistema de padrones trimestrales y de autoliquidaciones de altas se aplicará desde el primer día de un trimestre natural, en la fecha que se determine mediante resolución municipal publicada, una vez que la ordenanza esté en vigor, la delegación sea eficaz y SUMA confirme la habilitación del concepto y los medios técnicos de cobro.

2. Hasta esa fecha se mantendrá el sistema de liquidación y cobro anterior. Los períodos anteriores pendientes conservarán su régimen de gestión, sin perjuicio de su remisión a SUMA cuando resulte procedente conforme a la delegación.

3. Las personas ya usuarias se incorporarán al primer padrón trimestral sin nueva autoliquidación por su mera migración. El Ayuntamiento comunicará el cambio y comprobará la validez y aplicabilidad de los mandatos de domiciliación; recabará otros nuevos cuando sea necesario. Antes del primer cargo se conciliarán los importes ya liquidados y cobrados para evitar solapamientos.

Cód. Validación: 4G7STXNPT77SKTT5QJ59XQRKP
Verificación: https://petrer.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 7

Disposición derogatoria única. Sustitución de la regulación anterior.

A la entrada en vigor de esta ordenanza queda sustituida la anterior ordenanza reguladora del precio público por la prestación del programa municipal “Menjar a Casa”, sin perjuicio del régimen transitorio de gestión y cobro y de las obligaciones nacidas con anterioridad.

Disposición final única. Publicación y entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, conforme a su artículo 70.2. Permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa. La aplicación del nuevo sistema de cobro se ajustará a la disposición transitoria”.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula los precios públicos locales en sus artículos 41 a 47 y 127. Su artículo 45 permite exigirlos en régimen de autoliquidación y el artículo 46 contempla el depósito previo, la devolución por servicios no prestados por causas no imputables a la persona obligada y la recaudación por apremio. El artículo 7 permite delegar las facultades relativas a otros ingresos de derecho público en los términos legalmente establecidos.

La finalidad social del programa fundamenta que la aportación de las personas usuarias sea inferior al coste. Deberán acreditarse en el expediente las razones sociales, el coste y la cobertura presupuestaria de la diferencia, conforme al artículo 44.2 del citado texto refundido, junto con los informes preceptivos y la adecuación de la delegación a SUMA. No se presume emitido informe técnico-económico alguno ajeno a este servicio.

Corresponde al Ayuntamiento Pleno la competencia para aprobar la ordenanza, en virtud del artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por mayoría simple conforme a su artículo 47.1. La aprobación o ampliación de la delegación a otra Administración se tramitará mediante el acuerdo específico correspondiente y con la mayoría legalmente exigida. La aprobación de esta ordenanza se ajustará al artículo 49 de la misma Ley, y su publicación y entrada en vigor a los artículos 65.2 y 70.2.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/5089 de 20 de octubre de 2026.

Con base en cuanto antecede, se propone al **PLENO DEL AYUNTAMIENTO** la adopción del siguiente acuerdo:

DICTAMEN

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora del precio público por la prestación del programa municipal de «Menjar a Casa», mediante la sustitución íntegra de su texto por la redacción transcrita en el cuerpo de esta propuesta. La modificación comprende la exposición de motivos, los artículos 1 a 8 y la disposición final, la incorporación de los artículos 9, 10 y 11 y la inclusión de las disposiciones transitoria y derogatoria, manteniendo el porcentaje de aportación del 34 %.

Segundo.- De conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, someter el expediente a información pública y audiencia de las personas interesadas durante treinta días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante. Publicar asimismo el anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y poner el expediente a disposición en la página web https://petrer.es/concejalia-de-hacienda/ para que pueda examinarse y presentarse reclamaciones y sugerencias.

Tercero.- Transcurrido el plazo de información pública, resolver por el Pleno las reclamaciones y sugerencias presentadas y aprobar definitivamente la ordenanza. Si no se hubiera presentado ninguna, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario. Publicar íntegramente el texto definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y comunicar el acuerdo a las Administraciones del Estado y de la Generalitat en los términos legalmente previstos. La ordenanza entrará en vigor una vez cumplidos los requisitos de los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7 /1985. La implantación de los padrones trimestrales y de las autoliquidaciones de nuevas altas se ajustará a la disposición transitoria y requerirá la eficacia de la delegación correspondiente y la habilitación técnica del cobro por SUMA.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con la salvedad establecida en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa, en Petrer fecha firma electrónica.

Cód. Validación: 4G7STXNPT77SKTT5QJ59XQRKP
Verificación: https://petrer.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 7

Ayuntamiento de
PETRER

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: 4G7STXNPT77SKTT5QJ59XQRKP
Verificación: https://petrer.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 7